



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

---

RCS-SO-04-02-2021

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el art. 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que**, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que**, el artículo 351 de la norma ibídem, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que**, el art. 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:  
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 2 RCS-SO-04-02-2021

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)”;

**Que**, mediante **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020**, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES);

**Que**, con fecha 25 de noviembre de 2020 se reforma la **Resolución RPC-SE-03-No.046-2020** del CES, de 25 de marzo de 2020, respecto a la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19** y en su Art. 4a expresa: “**Modalidad híbrida.-** Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia. Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico. Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo;

**Que**, en la Normativa ibídem en su Disposición Final establece: “**UNICA.-** La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos 2020 o **hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.** En caso de que el



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 3 RCS-SO-04-02-2021

retorno coincida con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;

**Que**, en la sesión ordinaria N° 10 realizada el 16 de noviembre del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N.-183-AR-2020, de 09 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS la Normativa Transitoria para el Desarrollo de los Programas de Maestría y para Procesos de Titulación del Instituto de Postgrado (IPG) de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) durante el estado de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del covid-19, así como el Oficio 174-P-UPSE-2020, con el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo;

**Que**, en la sesión ordinaria N° 04 realizada el 11 de noviembre del 2021, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N. 159-R-2021, de 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el **INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19**, sustentado en el Oficio 636-VRA-UPSE-2021, suscrito por la Vicerrectora Académica, PhD. Maritza Paula Chica, y Oficio Teletrabajo N.- 227-P-UPSE-2021, que contiene el pronunciamiento jurídico realizado por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, Procurador de la UPSE.

**Que**, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: **“Funciones del Consejo Superior Universitario.-** Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

**Que**, la UPSE con la finalidad tomar medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que se mantiene en el Ecuador, a fin de garantizar los derechos del personal académico y los postgradistas; y, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Educación Superior, y el Estatuto Reformado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

---

Pág. 4 RCS-SO-04-02-2021

En uso de sus atribuciones

## RESUELVE

Expedir el:

**INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.**

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

- Art. 1. Objeto.-** Las disposiciones expuestas en este instructivo tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los postgradistas y al personal académico de la UPSE; así como la continuidad de las actividades académicas de los programas de maestrías.
- Art. 2. Ámbito.-** El presente instructivo es de aplicación para todos los Programas de maestrías de la UPSE.
- Art. 3. Del derecho a la educación y la salud.-** Los Consejo de Facultad y el Instituto de Postgrado - IPG garantizarán el derecho a la educación en todas las actividades académicas, así como a preservar el derecho a la salud y el bienestar de todos los postgradistas de la UPSE.

### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

- Art. 4. Del proceso de inscripción.-** El proceso de inscripción será en línea con la documentación requerida por el Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE. Es responsabilidad del postulante registrar la documentación completa de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los programas.
- Art. 5. Del proceso de admisión.-** El proceso de admisión comprende el examen de admisión, test de aptitud y entrevista con el Coordinador del Programa. El IPG ejecutará el proceso de admisión utilizando para el efecto medios telemáticos.
- Art. 6. Matrícula en Línea.-** La matrícula será en línea a través del Sistema de Gestión Académica.



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 5 RCS-SO-04-02-2021

**Art. 7. Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.

El Coordinador del programa planificará la asignatura, curso o su equivalente y lo presentará al Consejo de Facultad para su análisis y aprobación. Se considerará un pago de tasa o derecho por este concepto.

**Art. 8. Planificación y ejecución del periodo académico.-** Los Coordinadores de Programas planificarán periodos académicos para su aprobación en el Consejo de Facultad y demás instancias establecidas en el Reglamento Académico de Estudios de Postgrado, considerando lo siguiente:

- a. Se podrá extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias y extraordinarias, en base a lo establecido por el calendario académico aprobado por el OCS;
- b. Los Coordinadores de programas desarrollarán jornadas de orientación del proceso de aprendizaje en teleeducación a los postgradistas.

**Art. 9. De los procesos inclusivos.-** El Departamento de Bienestar Universitario realizará un diagnóstico de la situación de los postgradistas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad e informará a los Coordinadores de Programa con el propósito de cumplir con el seguimiento oportuno y garantizar el proceso formativo de los estudiantes.

**Art. 10. Duración de las actividades académicas.-** La planificación y desarrollo de las actividades académicas serán desarrolladas en periodo académicos ordinarios. Los Consejos de Facultad presentarán al Consejo de Postgrado la necesidad de ofertar un periodo extraordinario si se diera el caso.

**Art. 11.- Sobre el proceso de aprendizaje en medios telemáticos. –** Los Consejos de Facultad y Postgrado aprobarán documentos metodológicos de apoyo para el aprendizaje en medios telemáticos, garantizando la calidad de todo el proceso, así como las directrices y políticas académicas para cubrir toda la demanda de la población de postgradistas.

### CAPÍTULO III DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

---



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

---

Pág. 6 RCS-SO-04-02-2021

**Art. 12.- Modalidad de estudios.-** Para garantizar la continuidad de estudios de los postgradistas los Consejos de Facultades podrán adaptar sus planes y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresenciales, en línea y a distancia, conforme lo establece el artículo 4a de la Resolución **RPC-SE-04-No.046-2020** del Consejo de Educación Superior.

Los Consejos de Facultad resolverán las particularidades del desarrollo de las actividades didácticas enmarcadas en la normativa correspondiente.

**Art. 13. Acceso a medios telemáticos.** - Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los postgradistas, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, los Consejos de Facultad y el IPG ofrecerán el acceso abierto a bibliotecas virtuales y un repositorio digital de apoyo.

Los docentes podrán grabar las clases sincrónicas de nuevo contenido, para que quienes no asistieron puedan disponer de ellas. Las mismas serán subidas y colgadas en las herramientas digitales institucionales.

**Art. 14. Uso y legalidad de las clases grabadas.** Los docentes podrán realizar las grabaciones de las clases, puestas en línea, serán exclusivamente para uso académico por parte de los postgradistas de la asignatura, módulo o su equivalente correspondiente, de modo que solo accederán a ellas los matriculados oficialmente en dicho módulo, especialmente aquellos que no han asistido a las clases sincrónicas.

Los pares docentes no tendrán acceso a las clases y lecciones de sus pares, ni tampoco podrán ser usadas, salvo que el autor autorice por escrito. El uso no docente de los materiales académicos, puestos al servicio del aprendizaje, y su uso docente sin autorización expresa del autor, será considerado como una falta grave, más allá de las implicaciones legales que entrañan tales actos.

En correspondencia con el Artículo 90 del Código Ingenios, las obras como lecciones y conferencias propias ingresadas al sistema académico se considerarán bienes que garantizan derechos fundamentales.

Los docentes serán considerados autores de sus lecciones y conferencias por los que según Artículos 118 y 120 del Código Ingenios conservarán sus derechos morales y patrimoniales sobre la obra. En correspondencia con el Artículo 116 del Código Ingenios, la titularidad de los derechos sobre las clases y lecciones, creadas por docentes (en tanto son servidores públicos) en el desempeño de sus cargos,





## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

---

Pág.7 RCS-SO-04-02-2021

corresponderá a la UPSE. Tanto autores y titulares ejercerán sus derechos a tenor de lo mencionado en Código Ingenios en su LIBRO III DE LA GESTIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, donde refiere todo lo concerniente a propiedad intelectual y sus normas de uso y derechos.

**Art. 15. Componentes del aprendizaje.-** Los componentes de aprendizaje en entornos virtuales serán los siguientes:

- a) **Aprendizaje en interacción con el docente:** contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el docente en su interacción directa con los postgradistas, en tiempo real a través de entornos virtuales institucionales;
- b) **Aprendizaje práctico-experimental:** son ambientes o contextos de aplicación y experimentación coherentes con contenidos y procedimientos planificados por el docente, en entornos virtuales; y,
- c) **Aprendizaje autónomo:** contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del postgradista, guiados por el docente y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

**Art. 16. Actividades de aprendizaje.-** Las actividades de aprendizaje en ambiente virtual serán las siguientes:

- a) **Actividades sincrónicas:** Son las actividades de intercambio de información en entornos virtuales de aprendizaje entre el docente y los postgradistas, relacionados con contenidos, ambientes o contextos de aplicación y experimentación, que se cumple en tiempo real, utilizando la plataforma digital institucional Zoom;
- b) **Actividades asincrónicas:** Son las actividades que se cumplen en diferentes tiempos o en espacios donde los estudiantes no interactúan en tiempo real con el docente. La UPSE utilizará el Moodle, como plataforma institucional principal, y en ella quedarán reflejados los enlaces de los otros recursos tecnológicos de aprendizaje que se utilicen; y,
- c) **Actividades autónomas:** Son actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el postgradista sin contacto con el docente.

**Art. 17. De las actividades sincrónicas.-** Las actividades sincrónicas deberán ser desarrolladas en función de la distribución de carga horaria docente y su planificación será en función de las horas semanales cuyo rango debe estar entre el 75% y 100%.



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 8 RCS-SO-04-02-2021

**Art. 18. Planificación de actividades de aprendizaje.-** En los planes de estudio se podrán adecuar los componentes y actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, medios telemáticos, redes sociales y medios de comunicación. Del mismo modo, la UPSE garantizará que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los postgradistas y Personal académico.

**Art. 19. Evaluación del proceso de aprendizaje.-** La evaluación del proceso de aprendizaje en entornos virtuales, será planificada sistemáticamente durante todo el período académico, con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación permitirá la valoración integral de competencias de los postgradistas, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. La evaluación estará en concordancia con el artículo 84 de RRA considerando lo siguiente:

- a) **Evaluación formativa:** Será de carácter individual y grupal manteniéndose de forma continua en sus diferentes actividades académicas e investigativas durante todo el periodo académico; y,
- b) **Evaluación sumativa:** Será de carácter individual y se aplicará al final de cada ciclo.

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

**Art. 20. Formas de evaluación del proceso de aprendizaje.-** Las formas de evaluación del proceso de aprendizaje se las desarrollarán atendiendo a los siguientes medios:

- a) **Formas de evaluación según los actores o participantes:** Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación; y,
- b) **Técnicas, procedimientos e instrumentos que permiten la evaluación y emisión de las calificaciones:** Estas serán elegibles a consideración del personal académico/estudiantes y pueden ser de distinta manera o tipo: evaluaciones o lecciones, tareas utilizando diferentes actividades y recursos, proyectos, observaciones de desempeño estudiantil y otros; todo esto en ambientes virtuales institucionales.





## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 9 RCS-SO-04-02-2021

**Art. 21.- Empleo de estrategias evaluativas.-** Será viable y sugerido el empleo de estrategias evaluativas, haciéndose una planificación prospectiva a mediano y corto plazos, articulando diferentes técnicas e instrumentos que favorezcan la evaluación integral de los postgradistas. Entre estas tenemos:

- a. Se apreciarán de manera holística los contenidos y resultados de aprendizaje alcanzados por el maestrante, mediante sus estudios integrados de forma sincrónica, asincrónica y autónoma.
- b. En las evaluaciones deberán integrar y combinar diferentes niveles del conocimiento, desde los primarios hasta el nivel de aplicación de contenidos.
- c. Los resultados deben ser guardados en las plataformas hasta el fin del programa. Las evaluaciones escritas tendrán una duración máxima de dos horas y deben tomar en cuenta el tiempo en relación a la complejidad de la misma.
- d. Para las evaluaciones, los docentes utilizarán las plataformas institucionales y determinarán las rúbricas para cada caso.
- e. El docente habilitará las restricciones correspondientes en el aula virtual de Moodle para la continuidad del examen de los maestrantes que presenten dificultades de conectividad y esta se vea interrumpida. En caso de interrupción que supere los tiempos normados para el cierre del sistema, la continuidad del examen será bajo autorización del Coordinador del programa, una vez que el postgradista le comunique oportunamente su situación de manera escrita.
- f. Cada Coordinador de programa establecerá con los docentes los aspectos didácticos de la evaluación virtual y sobre la planificación y ejecución de la evaluación en entornos virtuales.

**Art. 22. Flexibilidad del control de asistencia.-** En el marco de la Pandemia COVID-19 y vigencia del presente instructivo, se flexibilizará el control de asistencia. No se podrá aplicar sanciones a los postgradistas por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Se considerará como registro de asistencia, los reportes que generan las plataformas institucionales de la UPSE.

**Art. 23. Ponderación de la evaluación del aprendizaje.-** La evaluación de los componentes sincrónicos y asincrónicos de aprendizaje en ambiente virtual se lo realizará considerando las evaluaciones sumativas y formativas en cada módulo. La ponderación estará en concordancia con lo expresado en el Reglamento de Estudios de Postgrado de la UPSE

**Art. 24. Registro de calificaciones.-** Las calificaciones de la evaluación sumativa será consignada por el personal académico de la asignatura, curso o equivalente, con el siguiente procedimiento:



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

*Pág. 10 RCS-SO-04-02-2021*

- a. En el plazo máximo de (15) días contabilizados a partir de la conclusión del módulo.
- b. El docente generará el acta de calificaciones en formato digital y lo registrará en forma virtual en la plataforma, además, enviará vía correo electrónico institucional a la secretaría del IPG.

**Art. 25. Recalificación.-** En casos de inconformidad con la calificación de una evaluación, el postgradista solicitará vía correo electrónico al Consejo de Facultad la recalificación; este derecho excluye a las evaluaciones orales y formativas. Para el efecto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El postgradista presentará la solicitud de recalificación en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de las notas al Coordinador del Programa para su tratamiento en el Consejo de Facultad. La petición deberá ser entregada al coordinador del programa por correo electrónico institucional; y fundamentada, dejando constancia de haber realizado la revisión de la calificación conjuntamente con el personal académico; y,
- b) El Decano convocará a una sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, en la que se analizará y resolverá sobre la solicitud; de considerarlo pertinente, el Consejo designará un profesor del área de estudio, a quien se remitirá la resolución correspondiente, la evaluación y el respectivo solucionario, para que en el término de cinco (5) días proceda a la recalificación y emita su informe, en base al cual el Consejo de Facultad resolverá sobre el registro de la calificación definitiva, sin opción a apelación.

**Art. 26. Instrumentos para la planificación del proceso de aprendizaje.-** Los instrumentos de planificación para el proceso de aprendizaje son el Syllabus, Plan Analítico de Asignatura, Plan de Clases. La planificación de las asignaturas se elabora por cada docente, según los formatos que aparecen en la plataforma, diseñados por el Vicerrectorado Académico.

Se considerarán con igual importancia en la planificación, los recursos de aprendizaje utilizados en las plataformas institucionales.

**Art. 27. Asignaturas con componentes prácticos.-** Los Consejos de Facultad realizarán el análisis en base al **PLAN DE RETORNO PROGRESIVO de la UPSE** sobre el dictado del componente práctico de las asignaturas que por sus características particulares puedan impartirse de **manera presencial** en los laboratorios o centros experimentales de la UPSE.

**Art. 28. De la planificación de la lengua extranjera.-** Las Programas que requieran certificados de suficiencia de inglés como requisito para titulación, coordinarán con el



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

*Pág. 11 RCS-SO-04-02-2021*

Centro de Idiomas la planificación y ejecución de los cursos correspondientes según el calendario académico establecido.

**Art. 29. Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas profesionales, titulación y vinculación con la sociedad.-** Los Consejo de Facultad podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad de manera presencial; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica y se tomen las medidas adecuadas de bioseguridad, donde se evidencie el cumplimiento de los protocolos establecidos en el **PLAN DE RETORNO PROGRESIVO** de la UPSE.

**Art. 30. De los Trabajos de Titulación de los Programas de Maestrías.-** Los trabajos de titulación de los Programas de Maestrías se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE, utilizando medios telemáticos a través de plataformas institucionales para el desarrollo del trabajo de titulación y ajustándose al Plan de Retorno Progresivo de la UPSE para la defensa ante el Tribunal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las medidas implementadas por los Consejos de Facultad, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica del proceso de aprendizaje.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia del presente instructivo la Empresa Pública E.P. de la UPSE presentará un informe financiero al Vicerrectorado Académico y por su intermedio al Consejo de Postgrado, sobre los valores por recaudar de los postgradistas, donde incluya el ajuste producido por la derogatoria de la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, respecto a la rebaja del 25% del valor de las asignaturas.

**TERCERA.-** Los valores ingresados a la Empresa Pública E.P. en concordancia con la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA**



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

---

*Pág. 12 RCS-SO-04-02-2021*

ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19, respecto a la rebaja del 25% del valor de las asignaturas, que hubieran sido cancelados anticipadamente por los postgradistas, éstas deberán ser reembolsadas hasta antes de la defensa del trabajo de titulación. Para el efecto la Empresa Pública E.P. deberá presentar un informe financiero al Vicerrectorado Académico y por su intermedio al Consejo de Postgrado.

**CUARTA.-** A partir de la vigencia del presente instructivo la Dirección Financiera presentará un informe al Vicerrectorado Académico y por su intermedio al Consejo de Postgrado, sobre los valores por recaudar de los postgradistas, donde incluya el ajuste producido por la derogatoria de la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, respecto al no cobro de tasas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

**QUINTA.-** Los valores ingresados a la Dirección Financiera, respecto a cobros de tasas y derechos durante la vigencia de la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19** y previos a la vigencia del presente instructivo, que hubieran sido cancelados por los postgradistas, éstas deberán ser reembolsadas hasta antes de la defensa del trabajo de titulación. Para el efecto la Dirección Financiera deberá presentar un informe al Vicerrectorado Académico y por su intermedio al Consejo de Postgrado.

**SEXTA.-** La UPSE implementará mecanismos efectivos para la comunicación con los postgradistas; así como también, para la actualización de la ficha socioeconómica y aplicarlo en el proceso de matrícula.

Una vez que la UPSE regrese a la modalidad presencial se aplicarán las normativas ajustadas al Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigentes a ese momento.

**SÉPTIMA.-** Para los procesos de titulación, los Consejos de Facultad analizarán y resolverán la ejecución de los mismos, ajustados a la presente normativa y al Plan de Retorno Progresivo de la UPSE.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

---

Pág. 13 RCS-SO-04-02-2021

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los procesos de titulación que han iniciado su predefensa, culminarán con los procedimientos establecidos en la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, excepto lo dispuesto en la Disposición General Cuarta del Presente Instructivo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Se deroga la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y PARA PROCESOS DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO DE POSTGRADO (IPG) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19**, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante resolución **RCS-SO-10-03-2020** en sesión celebrada el 16 de noviembre del año dos mil veinte.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** De la difusión del presente **INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**, encárguese a los Decanos de Facultades, Director del IPG, Coordinadores de Programas y el Departamento de Comunicación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (11) día del mes de noviembre del 2021.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 04-2021 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 11 de noviembre de 2021



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 14 RCS-SO-04-02-2021

*Documento firmado electrónicamente*  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

